

Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARÍA GENERAL

A N U N C I O

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 106 de 3 de setiembre de 2008, anuncio de Modificación del Reglamento de Uso de la marca "Alimentos de Palencia", aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de agosto anterior, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se considera definitivamente aprobado, por lo que se publica íntegramente, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA "ALIMENTOS DE PALENCIA" CLUB DE CALIDAD

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto de la marca.

Artículo 2: Objeto del reglamento.

Artículo 3: Titularidad de la marca.

Artículo 4: Domicilio del titular.

Artículo 5: Régimen jurídico.

Artículo 6: Personas físicas o jurídicas legitimadas para usar la marca.

Artículo 7: Control de calidad.

Artículo 8: Comisión de decisión de la marca.

Artículo 9: Otorgamiento de la autorización.

Título II

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA PRODUCTORES, ELABORADORES, Y TRANSFORMADORES

Artículo 10: Documentos de la solicitud.

Artículo 11: Requisitos de entrada

Artículo 12: Parámetros valorables, banda oro:

Título III

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA HOSTELERÍA

Artículo 13: Documentos de la solicitud.

Artículo 14: Requisitos de entrada.

Título IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA COMERCIO MINORISTA DE ALIMENTACIÓN

Artículo 15: Documentos de la solicitud.

Artículo 16: Requisitos de entrada.

Título V

CONDICIONES DE USO

Artículo 17: Uso de la marca.

Artículo 18: Prohibición de registro y uso efectivo de la marca.

Artículo 19: Dimensiones.

Artículo 20: Cesión o licencia.

Artículo 21: Extinción del derecho de uso.

Artículo 22: Publicidad.

Artículo 23: Obligaciones de la persona autorizada.

Artículo 24: Obligaciones del titular de la marca.

Título VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25: Defensa de la marca.

Artículo 26: Responsabilidad por defectos.

Artículo 27: Sanciones.

Artículo 28: Modificación del reglamento.

ANEXO - I

LOGOTIPO DE LA MARCA.

ANEXO - II

SOLICITUD OFICIAL DE LA LICENCIA DE USO DE LA MARCA
"ALIMENTOS DE PALENCIA" PARA
PRODUCTORES, ELABORADORES,
TRANSFORMADORES Y COMERCIALIZADORES.

ANEXO - III

SOLICITUD OFICIAL DE LA LICENCIA DE USO DE LA MARCA
"ALIMENTOS DE PALENCIA" PARA HOSTELERÍA.

ANEXO - IV

SOLICITUD OFICIAL DE LA LICENCIA DE USO DE LA MARCA
"ALIMENTOS DE PALENCIA" PARA COMERCIO.

ANEXO - V

MODELO OFICIAL DE CERTIFICADO DE PRODUCTORES
(para comercio y hostelería)

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la marca.

La Marca "Alimentos de Palencia" engloba a los productos agroalimentarios de la provincia de Palencia como seña y distintivo de Calidad.

Se define el "Club de Calidad" como una estrategia de promoción y diferenciación de:

1. Los productos pertenecientes a la Marca "Alimentos de Palencia", y que en base a unos parámetros de calidad que se delimitarán en el presente Reglamento, agrupan los productos en dos categorías: "Alimentos de Palencia Banda Azul" y "Alimentos de Palencia Banda Oro".

El prototipo de producto agroalimentario integrado en la “Banda Azul” es aquel que ha demostrado su calidad, que obtiene resultados, que tiene una buena imagen empresarial, que satisface las expectativas de sus clientes o consumidores y que por supuesto son una identificación de productos agroalimentarios originarios de esta provincia.

La “Banda Oro” se plantea como un referente hacia las empresas enmarcadas como banda azul como distinción a aquellas que tienen reconocida la calidad o singularidad de sus productos.

2. Establecimientos de hostelería y comercio minorista de alimentación, que en base a unos parámetros de calidad que se delimitarán en el presente Reglamento, utilizan o venden, respectivamente, productos pertenecientes a la Marca “Alimentos de Palencia”.

Artículo 2.- Objeto del reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las condiciones de uso de la Marca “Alimentos de Palencia”, y de los distintivos “Banda Azul” y “Banda Oro” con un distintivo gráfico tal y como se reproduce en el Anexo I de este Reglamento, con el fin de garantizar la Calidad de determinados productos alimentarios que se produzcan y/o elaboren y/o transformen en el territorio de la provincia de Palencia, así como de los establecimientos hosteleros y de comercio minorista de alimentación que utilicen o vendan, respectivamente, estos productos, y que estén establecidos en el territorio nacional.

Artículo 3.- Titularidad de la marca.

La Marca “Alimentos de Palencia”, así como sus distintivos “Banda Azul” y “Banda Oro”, es de titularidad de la Diputación de Palencia, estando inscrita en la Oficina Española de Patentes y Marcas, con el número de registro 2.578.848.

Artículo 4.- Domicilio del titular.

El domicilio del titular de la Marca es C/ Burgos, nº 1 CP 34001 (Palencia).

Artículo 5.- Régimen jurídico.

La Marca “Alimentos de Palencia” se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y los preceptos del Real Decreto 687/2002, de 12 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001 de 7 de diciembre, de Marcas.

Artículo 6.- Personas físicas o jurídicas legitimadas para usar la marca.

- a) Productores, elaboradores y transformadores de productos alimentarios:
 - 1) Solamente podrán usar la Marca “Alimentos de Palencia”, tanto en “Banda Oro” como en “Banda Azul”, las personas físicas o jurídicas y productos autorizados por el titular de la misma. Para obtener tal autorización se deberá presentar una solicitud que contenga los requisitos que se señalan en el Título II del presente Reglamento.
 - 2) No se autorizará el uso de la Marca a quien con anterioridad a su solicitud hubiera realizado un uso ilícito de la misma.
- b) Hostelería y comercio minorista de alimentación:
 - 1) Solamente podrán usar la Marca “Alimentos de Palencia”, las personas físicas o jurídicas autoriza-

dos por el titular de la misma. Para obtener tal autorización se deberá presentar una solicitud que contenga los requisitos que se señalan en el Título III (hostelería) y IV (comercio minorista de alimentación) del presente Reglamento.

- 2) No se autorizará el uso de la Marca a quien con anterioridad a su solicitud hubiera realizado un uso ilícito de la misma.

Artículo 7.- Control de calidad.

Una vez remitidas las solicitudes, un Organismo de Control Externo, debidamente acreditado como tal y especializado en el sector agroalimentario, será el encargado de comprobar los datos aportados por las empresas, así como realizar un informe de valoración.

Artículo 8.- Comisión de decisión de la marca.

Se creará una Comisión de Decisión sobre la concesión de la Marca que estará formado por:

- Presidente: El Diputado del área de Fomento y Desarrollo de la Diputación de Palencia.
- Diputado delegado del Servicio de Fomento de la Diputación de Palencia.
- Jefe de Servicio del Departamento de Fomento y Desarrollo de la Diputación de Palencia.
- Un Representante de las Empresas productoras, elaboradoras y transformadoras, pertenecientes al Club de Calidad.
- Un Representante de los establecimientos de comercio minorista de alimentación, pertenecientes al Club de Calidad.
- Un Representante de los establecimientos de hostelería, pertenecientes al Club de Calidad.
- Un Representante de las Organizaciones de Consumidores más representativas.
- Un Representante del Organismo de Control externo, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

La Comisión de Decisión de la Marca será la que en base a los datos aportados por cada empresa y el informe de valoración de los técnicos, otorgará la concesión o denegación del distintivo de calidad de la Marca.

Artículo 9.- Otorgamiento de la autorización.

Si no existen defectos en la solicitud o éstos han sido subsanados, y en función de la Comisión de Decisión, la Diputación de Palencia, como Titular de la Marca, otorgará la autorización para el uso de la Marca, previa aceptación del solicitante de las condiciones generales de la misma.

Título II

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA PRODUCTORES, ELABORADORES, y TRANSFORMADORES

Artículo 10.- Documentos de la solicitud.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar la marca “Alimentos de Palencia Banda Oro o Banda Azul”, deberán efectuar su solicitud, según modelo del Anexo II, dirigida al Sr. Presidente de la Diputación de Palencia y presentarla ante el Registro de la Institución Provincial, o por cualquier otro medio de los previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

La solicitud, deberá ir acompañada de los datos del producto al que se pretende aplicar la Marca, aportando todos los documentos acreditativos del cumplimiento de las autorizaciones pertinentes.

Artículo 11.- Requisitos de entrada.

Los productos para los que soliciten el uso de la Marca, tanto Banda Azul como Oro, deberán reunir los siguientes requisitos básicos:

- a) Solicitud oficial de concesión de licencia de uso de la Marca Alimentos de Palencia (según Anexo II).
- b) Memoria de los medios de promoción o publicidad de los productos a los que se pretende aplicar la Marca.
- c) Memoria de la empresa que incluya:
 - Ubicación de las instalaciones.
 - Gama de productos.
 - Condiciones de producción.
 - Sistemas de control y comercialización.
- d) Certificado que acredite la titularidad de la empresa.
- e) Apoderamiento del representante.
- f) NIF/CIF.
- g) Licencia Ambiental (ó antigua licencia de actividad clasificada) y de Apertura
- h) Registro de industrias agrarias (R.I.A.)
- i) Registro General Sanitario de Alimentos (R.G.S.A.)
- j) Censo de actividades (IAE)

Artículo 12.- Parámetros valorables, banda oro.

Podrán solicitar el uso de la categoría "Banda Oro", las personas físicas o jurídicas asentadas en la provincia de Palencia, que, además de los requisitos básicos indicados en el art. 11, cumplan con al menos uno de los siguientes parámetros valorables:

1. Poseer alguna Figura de calidad que ampare al producto/s para el que se solicita la autorización:
 - 1.1. En la Unión Europea.
 - 1.1.1. Cuando existen referencias al medio geográfico, con sus condicionantes físicos.
 - VINOS DE CALIDAD PRODUCIDOS EN REGIONES DETERMINADAS (V.C.P.R.D.).
 - DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (D.O.P.).
 - INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS (I.G.P.).
 - 1.1.2. Si no existen referencias al medio geográfico.
 - ESPECIALIDAD TRADICIONAL GARANTIZADA (E.T.G.).
 - PRODUCTOS ECOLÓGICOS.
 - 1.2. En España.
 - DENOMINACIONES DE ORIGEN PARA PRODUCTOS VÍNICOS.
 - DENOMINACIONES DE ORIGEN PARA PRODUCTOS NO VÍNICOS.
 - DENOMINACIÓN ESPECÍFICA (D.E.).
 - DENOMINACIONES GENÉRICA (D.G.).
 - VINOS DE LA TIERRA (V.T.).
 - MARCA DE GARANTÍA (M.G.).

2. Poseer un sistema de gestión de Calidad y/o seguridad alimentaria certificado, que ampare al producto/s para el que se solicita la autorización.

- UNE-EN ISO 9001:2000
- UNE-EN ISO 22000:2005
- BRITISH RETAIL CONSORTIUM (BRC)
- INTERNATIONAL FOOD STANDAR (IFS)
- ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ESTÁNDAR RECONOCIDO INTERNACIONALMENTE

3. Tener el reconocimiento de Empresa Artesana Alimentaria de Castilla y León

Se considera empresa artesana a la persona física o jurídica que produzca, elabore, manipule, transforme y envase productos artesanos con vistas a su comercialización y que se encuentra inscrita en el Registro Artesanal Alimentario de Castilla y León (RAACyL).

Título III

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA HOSTELERÍA

Artículo 13.- Documentos de la solicitud.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar la marca "Alimentos de Palencia" deberán efectuar su solicitud, según modelo del Anexo III, dirigida al Sr. Presidente de la Diputación de Palencia y presentarla ante el Registro de la Institución Provincial, o por cualquier otro medio de los previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

La solicitud, deberá ir acompañada de todos los documentos acreditativos del cumplimiento de las autorizaciones pertinentes.

Artículo 14.- Requisitos de entrada.

Los establecimientos de hostelería que soliciten el uso de la Marca deberán reunir los siguientes requisitos básicos:

- a) Solicitud oficial de concesión de licencia de uso de la Marca Alimentos de Palencia (según Anexo III).
- b) Memoria de los medios de promoción del establecimiento, a los que se pretende aplicar la marca.
- c) Memoria de la empresa que incluya:
 - Ubicación.
 - Plano o esquema de las instalaciones,
 - Listado de productos ó platos, donde se utilicen como ingrediente/s, de forma habitual, productos pertenecientes al Club de Calidad de "Alimentos de Palencia".
- d) Certificados (según modelo Anexo V) de los productos, que acredite que el establecimiento hostelero adquiere habitualmente sus productos (como mínimo 5). Los certificados tendrán de 1 año y deberán estar a disposición del Organismo de Control Externo para su revisión en cualquier momento que lo solicite.
- e) Certificado que acredite la titularidad de la empresa.
- f) Apoderamiento del representante.
- g) NIF/CIF.

- h) Autorización Sanitaria de Funcionamiento
- i) Licencia Ambiental (ó antigua licencia de actividad clasificada) y de Apertura.
- j) Censo de actividades (IAE)
- k) Alta en la Consejería de Industria, Comercio y Turismo

Título IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA COMERCIO MINORISTA DE ALIMENTACIÓN

Artículo 15.- Documentos de la solicitud.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar la marca "Alimentos de Palencia" deberán efectuar su solicitud, según modelo del Anexo IV, dirigida al Sr. Presidente de la Diputación Provincial y presentarla ante el Registro de la Institución Provincial, o por cualquier otro medio de los previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

La solicitud, en cualquier caso deberá ir acompañada de todos los documentos acreditativos del cumplimiento de las autorizaciones pertinentes.

Artículo 16.- Requisitos de entrada.

Los Establecimientos para los que soliciten el uso de la Marca deberán reunir los siguientes requisitos básicos:

- a) Solicitud oficial de concesión de licencia de uso de la Marca Alimentos de Palencia (según Anexo IV).
- b) Memoria de los medios de promoción del establecimiento, a los que se pretende aplicar la marca.
- c) Memoria de la empresa que incluya:
 - La ubicación del establecimiento.
 - Listado de productos pertenecientes al Club de calidad de "Alimentos de Palencia" que el establecimiento vende.
 - Ubicación de los productos de la Marca "Alimentos de Palencia" en el establecimiento.
- d) Certificados (según modelo Anexo V) de los productores, que acredite que el establecimiento adquiere habitualmente sus productos (como mínimo 8).
- e) Certificado que acredite la titularidad de la empresa.
- f) Apoderamiento del representante
- g) NIF/CIF.
- h) Licencia de Apertura.
- i) Autorización Sanitaria de Funcionamiento.
- j) Censo de actividades (IAE).

Título V

CONDICIONES DE USO

Artículo 17.- Uso de la marca.

La Marca sólo podrá ser utilizada por las personas físicas o jurídicas autorizadas expresamente, en las condiciones y forma específica que se señalen en tal autorización y para los productos autorizados (en el caso de los productores, elaboradores y transformadores). Los términos de esta autorización se interpretarán de manera restrictiva.

Artículo 18.- Prohibición de registro y uso efectivo de la marca.

1. Los usuarios de la Marca no podrán usar o solicitar la inscripción, en ningún país, de un signo idéntico o semejante o que de cualquier forma que pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la Marca.
2. La Marca no podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir a error a los consumidores sobre las características del producto a los que se le aplique.

Artículo 19.- Dimensiones.

La Marca solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo del usuario. En particular, la Marca no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre la verdadera naturaleza de la Marca.

Artículo 20.- Cesión o licencia.

La Marca sólo podrá ser utilizada por la persona expresamente autorizada por su titular, no pudiendo la persona autorizada ceder o sublicenciar, total o parcialmente, los derechos que se derivan de tal autorización.

La duración y tiempo de uso la Marca será de tres años desde su autorización.

Pasado dicho plazo deberá renovarse.

Artículo 21.- Extinción del derecho de uso.

El derecho de uso de la Marca se extinguirá en caso de suspensión de pagos, concurso de acreedores, quiebra, liquidación, fusión, absorción, cesión de fondo de comercio o alguno de sus elementos de la persona física o jurídica autorizada. Esta última no podrá dar como garantía el derecho de uso que la corresponde sobre la Marca, ni tampoco podrá ser éste embargado o ser objeto de otras medidas de ejecución.

Artículo 22.- Publicidad.

Corresponderá, únicamente al titular de la Marca la realización de las campañas de publicidad y promoción de la marca, debiendo las personas autorizadas para su uso abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la Marca, sin el consentimiento expreso de éstos.

Artículo 23.- Obligaciones de la persona autorizada.

1. La persona autorizada se obliga a demostrar al titular de la Marca, mediante el certificado correspondiente extendido por la entidad encargada del control externo, de la vigencia del parámetro correspondiente que le haga participante de la Marca "Alimentos de Palencia Banda Oro", pudiendo ser requerida esta certificación cuando el Titular de la Marca crea conveniente.
2. La persona autorizada facilitará al Organismo de Control Externo el acceso a sus dependencias, documentación y muestras requeridas para que éste pueda ejecutar las medidas de control establecidas.
3. Las personas físicas o jurídicas autorizadas deberán comunicar al titular de la Marca cualquier variación o modificación relevante en la producción o elaboración de su producto que pudiera afectar al uso de la Marca.
4. Las personas físicas o jurídicas a las que se ha autorizado la Marca deberán estar en disposición de participar en la distintas Ferias y eventos promocionales en los que participe el Titular de la Marca como difusor de la Marca.

Artículo 24.- Obligaciones del titular de la marca.

El titular de la Marca se obliga a no comunicar a terceros la información que pueda haber recibido en el ejercicio de la medidas de control, velando por los legítimos intereses de los usuarios, a los efectos de que queden salvaguardados sus secretos de fabricación o de negocio. Esta obligación se hace extensiva, así mismo, a la entidad que realice los controles externos.

Título VI**DISPOSICIONES FINALES****Artículo 25.- Defensa de la marca.**

1. En el caso de infracción de la Marca corresponderá a su titular la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de tal Marca, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.
2. Si alguna persona física o jurídica autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la Marca, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del titular de la Marca, comunicándole los datos precisos para que el titular de la Marca pueda ejercitar las acciones pertinentes.

Artículo 26.- Responsabilidad por defectos.

1. Las personas físicas o jurídicas autorizadas para utilizar la Marca serán los únicos responsables de los defectos de sus productos o de las irregularidades en sus establecimientos, de tal forma, que no podrán en ningún caso, responsabilizar al titular de la Marca por este hecho.
2. En todo caso, el usuario de la Marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que deriven de sus acciones u omisiones.

Artículo 27.- Sanciones.

1. En el supuesto de incumplimiento de las normas del presente Reglamento, así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen del mismo, se revocará con carácter automático la autorización otorgada para utilizar la Marca, sin que la persona física o jurídica autorizada pueda exigir del titular de la misma indemnización alguna.
2. La persona física o jurídica autorizada será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen al titular de la marca o a terceros.

En los casos en que se compruebe que los productos ó establecimientos que portan la marca, no responden a los criterios establecidos en este Reglamento, deberán retirarse del mercado todos los productos en cuestión ó deberán retirar la Marca de dichos establecimientos.

Artículo 28.- Modificación del reglamento.

La Diputación de Palencia, como titular de la Marca, será la única entidad autorizada para realizar las modificaciones del Reglamento de Uso que estime necesario.

Estas modificaciones del Reglamento de Uso serán notificadas a las personas físicas o jurídicas autorizadas para que las acepten y cumplan, a los efectos de poder continuar utilizando la Marca.

ANEXO - I**LOGOTIPO DE LA MARCA****PRODUCTORES, ELABORADORES, Y TRANSFORMADORES****ALIMENTOS DE PALENCIA BANDA AZUL****ALIMENTOS DE PALENCIA BANDA DORADA****HOSTELERIA Y COMERCIO MINORISTA DE ALIMENTACIÓN**

Palencia, 14 de octubre de 2008.- El Secretario General,
José Luis Abia Abia.